

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Departamento de Contratación

1. Entidad: Cabildo de Fuerteventura.

2. Domicilio: Calle Rosario, número 7.

3. Localidad y código postal: Puerto del Rosario, 35.600

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte (20) días, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones recibidas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Cabildo de Fuerteventura.

b) Domicilio: Calle Rosario, número 7.

c) Localidad: Puerto del Rosario.

d) Fecha: La calificación de la documentación administrativa y la apertura de proposiciones tendrá lugar el martes, día 1 de agosto de 2006.

e) Hora: 09:00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES:

a) En caso de que sea necesario la subsanación de documentos, la apertura de las proposiciones tendrá lugar el martes, día 8 de agosto de 2006, a las 09:00 horas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos del anuncio serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12. LA DOCUMENTACION PUEDE OBTENERSE EN LA PAGINA WEB DEL CABILDO:

—.

En Puerto del Rosario, a veintiocho de junio de dos mil seis.

EL CONSEJERO DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RÉGIMEN INTERIOR, PERSONAL Y PATRIMONIO, Domingo Fuentes Curbelo.

9.655

ANUNCIO

9.277

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2006, de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA sin que por parte de los interesados se hayan formulado las reclamaciones oportunas, en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo provisional.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De acuerdo con los artículos 132 y 158 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Cabildo Insular de Fuerteventura establece la "Tasa por la prestación de servicios por la Escuela Insular de Música".

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de enseñanzas musicales por la Escuela Insular de Música del Cabildo de Fuerteventura.

DEVENGO

Artículo 3. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicita la

prestación del servicio, entendiéndose como tal a estos efectos la apertura del periodo de matriculación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio de enseñanzas musicales por la Escuela Insular de Música.

Cuando el contribuyente sea menor de edad, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente quien ejerza la patria potestad o tenga encomendada la tutela del menor.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. La cuota tributaria consiste en las cantidades fijas que se señalan a continuación, determinadas en función de los distintos tipos de enseñanza:

A. Área de música clásica

a) Formación básica

Música y movimiento de 4 a 7 años: 24,50 euros/curso

b) Grado elemental

Asignatura	Curso	Euros/curso
Lenguaje musical	Primero	41,32
	Segundo	41,32
	Tercero	55,20
	Cuarto	69,00
	Quinto	84,34
Instrumento	Primero	41,32
	Segundo	41,32
	Tercero	55,20
	Cuarto	69,00
	Quinto	84,34
Coro	Primero	0,00
	Segundo	0,00

c) Grado medio

Asignatura	Curso	Euros/curso
Lenguaje musical	Primero	96,60
	Segundo	101,70
Instrumento	Primero	96,60
	Segundo	101,70
	Tercero	106,80

Informática musical	Cuarto	111,90
	Quinto	117,00
	Sexto	122,10
	Primero	41,32
	Segundo	41,32
	Tercero	34,05
Historia de la música	Primero	20,66
	Segundo	27,60
	Tercero	34,05
Improvisación	Primero	20,66
	Segundo	27,60
Música de cámara	Primero	20,66
	Segundo	27,60
	Tercero	34,05
	Cuarto	42,17
Armonía	Primero	20,66
	Segundo	27,60
	Tercero	34,05
Piano complementario	Cuarto	42,17
	Primero	20,66
	Segundo	27,60
	Tercero	34,05
Acompañamiento	Cuarto	42,17
	Primero	20,66
	Segundo	27,60

B. Área de Folclore

60,10 euros/curso

C. Área de música popular contemporánea

Asignatura	Curso	Euros/curso
Instrumento y armonía	—	61,33
Armonía	Primero	20,66
	Segundo	27,60
	Tercero	34,05
	Cuarto	42,16

2. Los miembros de una misma unidad familiar se beneficiarán de una deducción en la cuota conforme a los siguientes porcentajes:

- Primer miembro de la unidad familiar: 0%
- Segundo miembro de la unidad familiar: 20%
- Tercer miembro de la unidad familiar: 30%
- Cuarto miembro de la unidad familiar: 40%
- Quinto y demás miembros de la unidad familiar: 50%

A los efectos del presente punto, se entenderá que forman parte de la misma unidad familiar quienes estén vinculados entre sí por parentesco en cualquier grado de la línea directa o en segundo grado de la línea colateral.

3. Igualmente, podrán beneficiarse de una deducción en la cuota del 100% las siguientes personas:

a. Alumnos que hayan obtenido la calificación de Matrícula de Honor en el curso anterior o hayan obtenido el premio Fin de Grado Elemental.

b. Alumnos que pertenezcan a alguna de las siguientes agrupaciones: Banda Insular de Música, Orquesta de Cámara, Coral Infantil, Coral Polifónica Insular o agrupaciones de nueva creación con carácter estable que puedan surgir en alguna de las Áreas de enseñanza de la Escuela Insular de Música

LIQUIDACIÓN Y PAGO.

Artículo 6. 1. La liquidación de las tarifas a los sujetos pasivos se llevará a cabo por la Consejería de Educación y Juventud junto con la inscripción.

2. Al formalizar la matrícula deberá acompañarse el justificante de ingreso que acredite el abono de la tasa correspondiente.

3. El pago de la cuota podrá fraccionarse en dos partes iguales sin necesidad de solicitud ni justificación alguna. Si se opta por esta modalidad, los plazos de pago serán los siguientes:

- Primer plazo: antes de formalizar la matrícula.

- Segundo plazo: en la primera quincena natural del mes de diciembre.

El impago de la parte fraccionada dentro del segundo plazo establecido en el párrafo anterior supondrá la pérdida del derecho a recibir los servicios de enseñanza por la Escuela Insular de Música.

4. Una vez formalizada la matrícula no procederá la devolución de la tasa correspondiente, salvo en aquellos supuestos en los que la prestación del servicio no se realice por causas no imputables al sujeto pasivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza reguladora del precio público por prestación del servicio de Enseñanzas Especiales por el Patronato de Música de Fuerteventura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puerto del Rosario, a veintiséis de junio de dos mil seis.

EL CONSEJERO DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, Domingo Fuentes Curbelo.

9.478

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Obras Públicas, Infraestructuras y Recursos Humanos

ANUNCIO

9.278

Habiéndose aprobado inicialmente, por Resolución número 146/2006, de fecha 13 de junio de 2006, el proyecto 064/3004 EQUIPAMIENTO DE LOS CHARCONES DE LAS SALINAS, se somete a información pública el mismo, por espacio de VEINTE DIAS, dentro M cual se podrán presentar las alegaciones, observaciones y sugerencias oportunas, en el registro de esta Corporación Insular, sito en la calle Agustín Millares Carló s/n, Edificio Insular I, planta baja.

A los efectos anteriores, el proyecto se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta en horario de atención al público, en el Servicio de Obras Públicas e Infraestructuras de esta Corporación Insular, sito en la calle Tomás Morales, número 3, 6ª planta, Edificio de Cristal.

Las Palmas de Gran Canaria, a trece de junio de dos mil seis.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y RECURSOS HUMANOS, (Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 18.03.04), Miguel Jorge Blanco.

9.457